REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 061-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 13 ENE 2016

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 04355 de fecha 30 de enero de 2014, Hoja de Registro y Control N° 04728 de fecha 03 de febrero de 2014, Hoja de Registro y Control N° 09135 de fecha 04 de marzo de 2014, Hoja de Registro y Control N° 41283 de fecha 13 de octubre de 2014, Hoja de Registro y Control N° 23544 de fecha 05 de junio de 2015, Hoja de Registro y Control N° 28229 de fecha 09 de julio de 2015, Hoja de Registro y Control N° 34902 de fecha 25 de agosto de 2015, Resolución Gerencial Regional N° 401-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR, de fecha 27 de agosto de 2015, Resolución Gerencial Regional N° 495-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR, de fecha 01 de octubre de 2015 e Informe N° 023-2016/GRP-490100 de fecha 13 de enero de 2016, respecto de la administrada María Yadira Requejo Delgado sobre titulación de predio eriazo en parcela de pequeña agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 061-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 13 ENE 2016

de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 04355 de fecha 30 de enero de 2014, se ingresó a Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el escrito s/n de la administrada María Yadira Requejo Delgado, solicitando la adjudicación de un terreno eriazo de 13.8529 hectáreas ubicado en el Sector Chocan Querecotillo, provincia de Sullana y departamento de Piura;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 401-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR, de fecha 27 de agosto de 2015, emitida por la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la propiedad Rural-ProRural, debidamente notificada con fecha 01 de setiembre de 2015; se resolvió: **APROBAR** la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos presentada por la administrada **MARÍA YADIRA REQUEJO DELGADO**, identificado con DNI N° 40482186; **APROBAR** el Proyecto Pecuario Forestal, presentado por **MARÍA YADIRA REQUEJO DELGADO**, a ejecutar en el predio eriazo ubicado en el predio Hacienda San Francisco de Chocán, distrito de Querecotillo, provincia de Sullana y departamento de Piura; **DISPONER** el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazo con un área de **13.51 has** ubicado en el predio Hacienda San Francisco de Chocán, distrito de Querecotillo, provincia de Sullana y departamento de Piura, previa cancelación de su valor de **CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS 96/100 NUEVOS SOLES (S/.44,732.96)**; **OTORGAR** un plazo de 02 años para la ejecución de las obras de habilitación del proyecto, incluyendo en el contrato de compra venta, la cláusula resolutiva pertinente, la cual deberá inscribirse en la oficina registral respectiva, con carga a favor del Estado;

GOBIERNO REGIONAL PIURA - Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Pro Rural - GERENCIA

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 495-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR, de fecha 01 de octubre de 2015, emitida por la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-ProRural, debidamente notificada de fecha 14 de octubre de 2015; se resolvió declarar firme de la Resolución Gerencial Regional N° 401-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR, de fecha 27 de agosto de 2015;

GOBIERNO REGIONAL PIURA - Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Pro Rural - SUB GERENTE

Que, el artículo 13° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, dispone que: *"Consentida la resolución, se notificará al interesado para que dentro del plazo de sesenta (60) días abone el valor del terreno y suscriba el contrato. Transcurrido ese plazo sin que el interesado abone el valor del terreno y/ o suscriba el contrato, se declarará el abandono del procedimiento"*;

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad*

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 061-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 13 ENE 2016

de oficio o a solicitud de parte declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.";

Que, el artículo 186° numeral 186.1 de la citada Ley, establece que *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso que se refiere en inciso 4) del artículo 188°, el desistimiento,* ***la declaración de abandono,*** *los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.";*

Que, con Acta de Notificación N° 1002-2015/GRP de fecha 01 de setiembre de 2015, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRORURAL, comunicó a la administrada la Resolución Gerencial Regional N° 401-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR, de fecha 27 de agosto de 2015, y mediante Acta de Notificación N° 1241-2015/GRP, de fecha 14 de octubre de 2015, se notificó la Oferta de Venta y la Resolución Gerencial Regional N° 495-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 01 de octubre de 2015, que resolvió declarar firme de la Resolución Gerencial Regional N° 401-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR; por lo cual le correspondía cumplir con la Oferta citada, por el monto de **Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Treinta y Dos con 96/100 Nuevos Soles (S/. 44,732.96)**, el cual no se ha hecho efectivo a la fecha, habiendo transcurrido el plazo de 60 días hábiles para que abone el valor del terreno, por lo que corresponde declarar el abandono del procedimiento;

GOBIERNO REGIONAL PIURA – GERENCIA – Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural

Que, mediante Informe N° 023-2016/GRP-490100, de fecha 13 de enero de 2016, se ha determinado que a la fecha la administrada no ha cumplido con realizar el pago dentro del pazo establecido en la Oferta de Venta, de fecha 01 de octubre de 2015, debidamente notificada mediante Acta de Notificación N° 1241-2015/GRP de fecha 14 de octubre de 2015; por lo que habiendo transcurrido el plazo de 60 días, resulta procedente declarar el abandono del procedimiento administrativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

GOBIERNO REGIONAL PIURA – SUB GERENTE – Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades,

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 061-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 13 ENE 2016

Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento administrativo seguido mediante expediente N° 04355-2014, respecto de la administrada **MARÍA YADIRA REQUEJO DELGADO**, sobre titulación de predio eriazo en parcela de pequeña agricultura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución; y, asimismo, se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada **MARÍA YADIRA REQUEJO DELGADO** en su domicilio real en Caserío Santa Rosa, distrito de Querecotillo, provincia de Sullana y departamento de Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la propiedad Rural PRORURAL

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural PRORURAL
SUB GERENTE